



  
MCPB

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA, Y  
TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-060-2016**

**Santiago, 10 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6 del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7 del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*;

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento;

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2016, disponible en la página web de la SMA;

7. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-060-2016, mediante la Formulación de Cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (R.E. N° 1/ D-060-2016);

8. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile, Valdivia, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, N° de envío 1170069202475;

9. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Valdivia ingresó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundando su solicitud en la necesidad de recopilación de información técnica de antecedentes de hecho y contratación de servicios destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento;

10. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante R.E. N° 2/ROL D-060-2016, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales;

11. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Valdivia presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento;

12. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 004/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo;

13. Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Valdivia presentó ante esta Superintendencia escrito de Descargos.

14. Que, en relación con el Programa de Cumplimiento presentado, esta Superintendencia considera que el referido Programa de Cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que no se configura ninguno de los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento y en el artículo 42 de la LO-SMA;

15. Que, previo a analizar si el Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento (integridad, eficacia y verificabilidad), esta Superintendencia requiere indicar observaciones al mismo;

#### RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, INCORPÓRESE las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

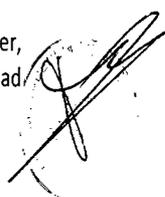
A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se solicita que para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, se utilice la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, julio 2016", disponible en la página web de este Servicio (en adelante "la Guía").

2. En relación a lo indicado en el punto anterior, la "descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", deberá ser completada en la sección N° 1, que está establecida en la Guía.

3. En relación con las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento, estas deberán ser medidas concretas, medibles y verificables desde los receptores sensibles. En este sentido, se recomienda priorizar medidas y acciones concretas tendientes a mitigar el problema de emisión de ruidos desde el Parque Saval.

4. Las acciones propuestas deberán ser, principalmente y en lo posible, de responsabilidad del titular, en este caso, la Ilustre Municipalidad de Valdivia.



5. En el mismo sentido, el Programa de Cumplimiento deberá contener fechas claras de aplicación de medidas propuestas, así como un cronograma, cuyo desarrollo se encuentra explicitado en la Guía.

6. El titular deberá desarrollar una descripción detallada de cada medida o acción por separado, la que tendrá que describir aspectos fundamentales de la acción y su forma de implementación, tal como señala la Guía.

7. Las acciones propuestas, así como las medidas ya ejecutadas, deben estar asociadas a costos estimados o incurridos, respectivamente, así como también a indicadores de cumplimiento y medios de verificación. Todos ellos deben estar asociados a cada una de las acciones por separado, tal como se establece en la Guía.

8. Asimismo, todas las acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento deberán estar asociadas a un plan de seguimiento, mismo que se establece en la sección 3 de la Guía, debiendo incluir reportes inicial, de avance y final, según corresponda.

#### **B. Observaciones a las medidas propuestas por la Ilustre Municipalidad de Valdivia.**

1. En relación a lo señalado en el punto 3 del apartado anterior, se sugiere proponer medidas y acciones de aislación acústica de los galpones en que se desarrollan los eventos, identificados en la Formulación de Cargos como las fuentes principales de emisión de ruido.

2. En este sentido, se sugiere incorporar como acción la implementación de paneles de insonorización de fibra de vidrio o espuma acústica en los galpones señalados, así como puertas y mamparas de aislación tipo termopanel. Se sugiere incluir como medio de verificación fotografías que consignen el progreso de su implementación, hasta su finalización, además de otros documentos que estime pertinentes.

3. En relación con la acción sobre "proceder durante el próximo año a licitar a través de Mercado Público la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica especializada en materia acústica, para que otorgue la solución a la problemática actual", sugerimos eliminarla pues, como medida o acción, no es tendiente a una directa mitigación de la emisión de ruido.

4. En relación con la acción ya implementada de contratación de servicios de medición y evaluación de los ruidos provocados por la Fiesta de la Cerveza Artesanal, se sugiere eliminar como tal, pues en dicha ocasión se fiscalizó por personal de esta Superintendencia, constatando que no era posible realizar una medición en condiciones óptimas debido a las lluvias. Por lo tanto, las mediciones contratadas no podrán ser un parámetro adecuado para la adopción de futuras acciones o medidas.

5. Respecto de la propuesta relacionada con la exigencia a terceros que ocupen el recinto del Parque Saval de efectuar mediciones de ruido para dar cumplimiento al D.S. N° 38/2011, siendo fiscalizados por el Departamento de Inspección Municipal, se sugiere modificar el tenor de la obligación que registrará para todo tercero que utilice el recinto para eventos masivos en que exista alta emisión de ruidos molestos, del siguiente modo:

5.1. Incorporar exigencia de instalación de limitadores de audio para equipos de sonido, el que deberá calibrarse para un número máximo de

decibeles que permita la no superación de la norma en los receptores desde los que se realizaron las mediciones indicadas en la Formulación de Cargos.

5.2. Incorporar limitaciones o restricciones de horario para los eventos que impliquen un alto nivel de emisión de ruidos molestos.

5.3. Eliminar el deber de realizar mediciones por parte de los terceros que hagan uso del recinto. Esto pues se trata de una medida costosa que no tiende a la directa mitigación de futuras emisiones de ruidos molestos, como también por el problema que se generaría en caso que hubiese más de un responsable en un mismo evento. En este sentido, se sugiere mantener la fiscalización para cada evento por parte del personal del Departamento de Inspección Municipal.

6. Se sugiere incorporar como acción o medida la aplicación de un protocolo de mitigación de ruido, para los casos en que se detecte por parte de los Inspectores Municipales la superación de la norma en los receptores indicados en la Formulación de Cargos. En este sentido, dicho protocolo debiera incluir medidas que deberá tomar la Ilustre Municipalidad de Valdivia en caso de excedencias.

7. Se sugiere incorporar como acción o medida la coordinación de reuniones o charlas con productoras de eventos y otros actores que eventualmente puedan tener interés en realizar eventos masivos que generen emisión de ruidos molestos, con el objeto de instruir en la necesidad de disminuir dichas emisiones y la relevancia de cumplir con la Norma de Emisión de Ruido. Como medio de verificación de esta medida, se sugiere incorporar listas de asistencia y fotografías, además de cualquier otro documento que estime pertinente.

8. Se solicita que, de acuerdo con lo señalado en el Resuelvo VII de la R.E. N° 1/ Rol D-060-2016, se remita el Programa de Cumplimiento refundido acompañado con un respaldo digital en formato CD.

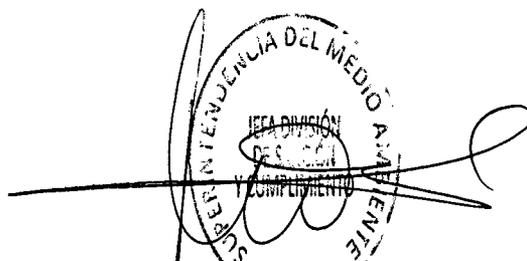
**II. SEÑALAR** que, la Ilustre Municipalidad de Valdivia debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**IV. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los que serán ponderados según su mérito en la oportunidad que corresponda.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Omar Sabat Guzmán, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliado en calle Independencia N° 455, Valdivia, Región de Los Ríos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/MGS

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Macro Zona Sur SMA.

Rol D-060-2016